

RECURSO DE REVISIÓN: 264/2020

Pachuca de Soto Hidalgo a 29 de septiembre de 2020.

Que del 02 de marzo al 16 de septiembre de la presente anualidad no se encontraron designados los Comisionados y las Comisionadas de este Instituto. Por lo que una vez aprobado por unanimidad el dictamen de su designación, rindieron protesta las y los comisionados propietarios ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en sesión ordinaria número 133 de fecha 17 de septiembre de 2020.

Que por acuerdo tomado en la quinta sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se reanudan plazos y términos para la atención de los recursos de revisión a partir del día 24 de septiembre de 2020.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VII, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 150 fracción III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede al análisis del presente recurso de revisión, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que del estudio de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente (...), indica que *“Exceden los tiempos para proporcionar la respuesta y además las que he solicitado las responden mal y evaden la pregunta”*, Esta ponencia realizó una consulta en página denominada “PNT-HIDALGO”, para verificar la existencia o no de la respuesta del Sujeto Obligado COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, bajo el siguiente procedimiento: Ingresando a la página “PNT-HIDALGO” cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, posteriormente dando click al apartado “Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex” y una vez ahí, dirigiéndose al apartado “REPORTES - Solicitudes de Información” e ingresando el folio 00216720, mismo que originó el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una “Descripción de la respuesta terminal” que a la letra dice *“RESPUESTA DE LA CDHEH A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00216720.pdf.”* Al ingresar en el ícono (lupa) que se encuentra en el costado derecho del apartado “Archivo adjunto de respuesta terminal”, se abre un oficio

de fecha 27 de marzo de 2020, por lo que al realizar el análisis de lo que solicita el recurrente respecto a “...**Quiero un listado de absolutamente todos lo trabajadores y trabajadoras de la comisión de derecho humanos del estado de hidalgo de la siguiente forma: 1.- Nombre completo de trabajador o trabajadora, 2.- Sueldo bruto, 3.- Sueldo neto, 4.- Tiempo trabajando en la comisión de derechos humano del estado de hidalgo por año y mes, 5.- Nivel de estudios, 6.- Si tienen nivel licenciatura o superior, sus números de cédula, 7.- Si no tienen nivel licenciatura y ocupan un nivel de 9 hacia arriba, ¿en base a que titularidad profesional y legal ostenta ese nivel?, 8.- Los últimos 5 cargos públicos o privados (y si son menos de 5, con los que cuenten) de la totalidad de los trabajadores y trabajadoras de la comisión de derechos humanos del estado de hidalgo. (sic), todo esto lo quiero a la fecha del día de contestación y con el visto bueno de la titular del OIC (VANIA TAMAHA VITE RANGEL) y con el del presidente de la comisión de derechos humanos del estado de hidalgo, Solicito esta información conforme a lo que indica la ley de transparencia que rige al estado de hidalgo, Así que no quiero Hipervínculos y/o link de los que acostumbra en sus respuestas solo para hacer tiempo lo que se les pregunta...**”, y al verificar la información proporcionada al recurrente esta ponencia observa que el Sujeto Obligado proporciona un el link www.cdhhgo.org el cual al dar clic nos abre a la página de la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, y al dar clic en “TRANSPARENCIA” nos lleva a la PLATAFAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, apareciendo el artículo 69 dirigiéndose a la fracción **VIII** se observa que existe información 108 resultados los cuales se aprecia fecha de inicio, fecha de terminación, denominación del cargo, nombre, monto bruto, monto neto, gratificaciones, primas, compensaciones, bonos, estímulos, área adscrita, prestaciones así como también al dirigirse a la fracción **XVIII** se observa que existe información de 804 resultados los cuales se aprecia terminación del periodo, denominación del cargo, nombre nivel máximo de estudios, hipervínculo al documento, sanciones administrativas, por lo que se ajusta a lo establecido por los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, concateno a lo establecido con el “...**CRITERIO 03 – 17 del INAI VIGENTE...**”. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán, otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, así como en el “...**CRITERIO 07 – 19 VIGENTE ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06 Documentos sin firma o membrete...**” Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son validados en el

ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

SEGUNDO. Que del análisis de la respuesta que otorga el SUJETO OBLIGADO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO al solicitante (...), se advierte que la solicitud de información con número de folio 00216720 es del día 02 de marzo del 2020, corriendo el término de 20 días que tiene el Sujeto Obligado para la contestación a partir del 03 de marzo 2020 y concluyendo el 31 de marzo del presente año, por lo que se observa que fue contestada la solicitud de información en tiempo, por lo que a efecto de garantizar el derecho al acceso a la información envíese el documento descargado.

Por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

QUINTO. – Notifíquese y Cúmplase

SEXTO. - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma el L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.